

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO  
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2023.

No. 8

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 833.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 834.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 835.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 21**

**DECRETO NÚM. 836.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 31**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES  
HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO LO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 833

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL ROSARIO, DISTRITO  
DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común: los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de Contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **Mts:** Metros;
- XXXI. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLI. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIII. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas Contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de
- desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
  - II. El Presidente Municipal;
  - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
  - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales; así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago;
    - a) En efectivo, y
    - b) En especie;
  - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.



**TÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

|                                                                                                                                      |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.                                                                  | Ingreso Estimado |
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023                                                                                        | (en pesos)       |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                     | <b>12,700.00</b> |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                         | 0.00             |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                                                                                                 | 0.00             |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                                                                                                  | 0.00             |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                        | 12,100.00        |
| Predial                                                                                                                              | 12,000.00        |
| Fraccionamiento y Subdivisión de Predios                                                                                             | 100.00           |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                        | 600.00           |
| Traslación de Dominio                                                                                                                | 600.00           |
| Accesorios de impuestos                                                                                                              | 0.00             |
| Multas                                                                                                                               | 0.00             |
| Recargos                                                                                                                             | 0.00             |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                  | 0.00             |
| Otros Impuestos                                                                                                                      | 0.00             |
| Otros Impuestos                                                                                                                      | 0.00             |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00             |
| Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                          | 0.00             |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                                                                                     | <b>2,000.00</b>  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                           | 2,000.00         |
| Saneamiento                                                                                                                          | 2,000.00         |
| Accesorios de Contribuciones de Mejoras                                                                                              | 0.00             |
| Multas                                                                                                                               | 0.00             |
| Recargos                                                                                                                             | 0.00             |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                  | 0.00             |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                      | <b>43,350.00</b> |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                | 3,150.00         |
| Mercados                                                                                                                             | 1,000.00         |
| Panteones                                                                                                                            | 2,150.00         |
| Rastro                                                                                                                               | 0.00             |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                 | 38,200.00        |
| Alumbrado Público                                                                                                                    | 0.00             |
| Aseo público                                                                                                                         | 0.00             |
| Parques y Jardines                                                                                                                   | 0.00             |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                        | 11,000.00        |
| Por Licencias y Permisos                                                                                                             | 100.00           |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                        | 2,000.00         |
| Permisos para Anuncios y Publicidad                                                                                                  | 100.00           |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                               | 10,000.00        |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                             | 15,000.00        |
| Otros Derechos                                                                                                                       | 2,000.00         |
| Otros Derechos                                                                                                                       | 2,000.00         |
| Accesorios de Derechos                                                                                                               | 0.00             |
| Multas                                                                                                                               | 0.00             |
| Recargos                                                                                                                             | 0.00             |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                  | 0.00             |

|                                                                                                                                             |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | 0.00                |
| Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                  | 0.00                |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                            | <b>85,503.00</b>    |
| Productos                                                                                                                                   | 85,503.00           |
| Derivado de Bienes Inmuebles                                                                                                                | 0.00                |
| Derivado de Bienes Muebles                                                                                                                  | 80,000.00           |
| Productos Financieros                                                                                                                       | 5,503.00            |
| Otros Productos                                                                                                                             | 0.00                |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago        | 0.00                |
| Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                                 | 0.00                |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                                     | <b>12,000.00</b>    |
| Aprovechamientos                                                                                                                            | 2,000.00            |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                               | 0.00                |
| Derivados de Recursos Transferidos al Municipio                                                                                             | 0.00                |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                              | 2,000.00            |
| Aprovechamientos Diversos                                                                                                                   | 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                              | 10,000.00           |
| Multas                                                                                                                                      | 10,000.00           |
| Recargos                                                                                                                                    | 0.00                |
| Gastos de Ejecución                                                                                                                         | 0.00                |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0.00                |
| Aprovechamientos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro                                                          | 0.00                |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                      | 0.00                |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos                                                                      | 0.00                |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>          | <b>3,579,595.52</b> |
| Participaciones                                                                                                                             | 1,747,170.00        |
| Aportaciones                                                                                                                                | 1,832,423.52        |
| Convenios                                                                                                                                   | 2.00                |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                              | 0.00                |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                            | 0.00                |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES                                                          | 0.00                |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                               | 0.00                |
| <b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>                                                                                                | <b>0.00</b>         |
| Financiamiento Interno                                                                                                                      | 0.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                                | <b>3,735,148.52</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;



b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |         |
|-----------------------|---------|
| Suelo urbano          | - 2 UMA |
| Suelo rustico         | 1 UMA   |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

#### Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 17.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento:

**Artículo 18.** Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

| Tipo                       | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| I. Habitacional tipo medio | 50.00          |
| II. Habitacional popular   | 50.00          |

**Artículo 19.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

##### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 20.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 21.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad



o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (red de distribución) | 30.00          |
| II. Electrificación                                   | 30.00          |
| III. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>       | 5.00           |
| IV. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 5.00           |
| V. Banquetas m <sup>2</sup>                           | 5.00           |
| VI. Guarniciones metro lineal                         | 5.00           |

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

##### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DÓMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.



**Artículo 34.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 35.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos m <sup>2</sup>                    | 50.00          | Por día      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>              | 50.00          | Por día      |
| III. Derecho de uso de piso para empresas que surtan productos en el municipio | 1000.00        | Anual        |
| IV. Vendedores ambulantes o esporádicos                                        | 50.00          | Por día      |

#### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 38.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                                                                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                                                                                       | 150.00         |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas que no contribuyen y están radicados fuera del Municipio | 500.00         |
| c) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                                                                                      | 300.00         |

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                   | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 150.00         |
| b) Servicios de exhumación | 500.00         |

### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                         | Cuota en pesos |
|------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia |                |

|                                                                                                                               |        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal     | 100.00 |
| II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales a personas que no contribuyen en el Municipio | 50.00  |

**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Segunda. Licencias y Permisos

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto                                  | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------|----------------|
| I. Permisos de:                           |                |
| a) Construcción m <sup>2</sup>            | 10.00          |
| b) Reconstrucción m <sup>2</sup>          | 5.00           |
| c) Ampliación m <sup>2</sup>              | 5.00           |
| d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup> | 5.00           |

**Artículo 46.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Cuota en pesos       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:<br>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial | 10.00 m <sup>2</sup> |
| II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado                                                                                                                           | 5.00 m <sup>2</sup>  |
| IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | 5.00 m <sup>2</sup>  |

**Artículo 47.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

#### Sección Tercera Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las



## 8 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

siguientes cuotas:

| Concepto                                                                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea en botella cerrada con venta de Bebidas de cerveza, vinos y licores | 200.00         |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                   | Cuota en pesos |
|--------------------------------------------|----------------|
| a) Puesto de cervezas en fiestas y eventos | 100.00         |

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                        | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Miscelánea con venta de bebidas cerveza, vinos y licores en botella cerrada. | 200.00         |

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 49 bis. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el permiso que otorgue el Municipio, de conformidad con la siguiente tabla de cuotas.

| Concepto                        | Permiso en pesos | Refrendo en pesos |
|---------------------------------|------------------|-------------------|
| I. De pared, adosados o azoteas | 50.00            | 50.00             |

### Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la Red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                              | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Cambio de usuario                                                  | Domestico        | 50.00          | Por evento   |
| II. Suministro de agua potable (habitantes del municipio)             | Domestico        | 200.00         | Anual        |
| III. Suministro de agua potable (habitantes fuera de la jurisdicción) | Domestico        | 500.00         | Anual        |
| IV. Conexión a la red de agua potable                                 | Domestico        | 150.00         | Por evento   |
| V. Reconexión a la Red de agua potable                                | Domestico        | 350.00         | Por evento   |

### Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 53. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una

de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

### Sección Única. Otros Derechos

Artículo 56. El derecho por servicio sanitario, regaderas y sistema de riego se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitarios públicos | 5.00           | Por evento   |
| II. Regaderas publicas | 25.00          | Por evento   |
| III. Sistema de Riego  | 500.00         | Anual        |

## TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

## CAPÍTULO I DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

### Sección primera

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 58. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

| Concepto                       | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento en maquinaria | -              | -            |
| a) Tractor agrícola            | -              | -            |
| 1. Por arado o barbecho        | 300.00         | Por hora     |
| 2. Rastra y surco              | 200.00         | Por hora     |
| a) Retroexcavadora             | 400.00         | Por hora     |
| b) Empacadora                  | 20.00          | Por paca     |
| c) Volteo                      | -              | -            |
| 1. Zona local                  | 500.00         | Por evento   |
| 2. Fuera del municipio         | 3500.00        | Por evento   |
| e) Camioneta de tres toneladas | -              | -            |
| 1. Zona local                  | 350.00         | Por evento   |
| 2. Fuera de municipio          | 3500.00        | Por evento   |
| d) Revolvedora                 | 10.00          | Por bullo    |

## CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

### Sección Primera. Productos financieros Ramo 28

Artículo 59. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada por la recepción de los recursos del ramo 28, Recursos Federales.

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo III

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos del Ramo 33, Fondo IV

### Sección Cuarta. Productos Financieros Convenios Federales

Artículo 62. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Federales celebrados con el Ayuntamiento.



## Sección Quinta. Productos Financieros Convenios Estatales

Artículo 63. El municipio percibirá productos derivados de la cuenta contratada para la recepción de los recursos provenientes de los Convenios Estatales celebrados con el Ayuntamiento.

**TÍTULO SEPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL**

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                                                                                                                  | Cuota (UMA) |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres                                                                                                                      | 3 a 5       |
| II. Fumar en lugares prohibidos                                                                                                                                                           | 1 a 3       |
| III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública                                                                                                                                       | 4a7         |
| IV. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas                                                                                                            | 2a4         |
| V. Introducirse en lugar público cercado sin autorización                                                                                                                                 | 3a5         |
| VI. Causar ruidos o sonidos (bocinas, máquinas eléctricas, altavoces etc.) que afecten la tranquilidad de los habitantes                                                                  | 5 a 10      |
| VII. Orinar o defecar en la vía pública                                                                                                                                                   | 3 a 5       |
| VIII. Realizar grafitis en propiedad ajena                                                                                                                                                | 10 a 15     |
| IX. Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros o hacia la autoridad municipal                     | 5 a 10      |
| X. Ejecutar actos indecorosos por cualquier media                                                                                                                                         | 5 a 7       |
| XI. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, vías de comunicación e interiores de vehículos o sitios análogos                 | 7 a 15      |
| XII. Asediar impertinentemente a las mujeres                                                                                                                                              | 5 a 10      |
| XIII. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a los vecinos                                                                                                          | 7 a 15      |
| XIV. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo | 5 a 10      |
| XV. Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro                                                                                                                         | 3 a 9       |
| XVI. El desacato a mandato de autoridad municipal                                                                                                                                         | 4 a 6       |
| XVII. Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia                                                                                                                                | 10 a 15     |
| XVIII. Azuzar a perros y otros animales con la intención de Causar daño                                                                                                                   | 8 a 10      |
| XIX. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal                                                                                     | 3 a 6       |
| XX. Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve                                                                                                                            | 5 a 10      |
| XXI. Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos                        | 3 a 13      |
| XXII. Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso o mandato correspondiente de quien este facultado para otorgarlo                                                  | 5 a 10      |
| XXIII. Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo  | 4 a 10      |
| XXIV. Tirar o desperdiciar el agua potable                                                                                                                                                | 10 a 15     |
| XXV. Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas; animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas                                                     | 6 a 10      |
| XXVI. Arrojar a espacios públicos, lotes baldíos o fincas; desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas                                                             | 10 a 13     |
| XXVII. Permitir el acceso de menores de edad a los centros diversiones como cantinas, tiendas que expendan bebidas alcohólicas                                                            | 6 a 10      |
| XXVIII. Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología                               | 5 a 13      |
| XXIX. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro                                                                       | 3 a 10      |

## TÍTULO OCTAVO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES**

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DEL ROSARIO DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.



## Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

| Objetivo Anual                                                                                                                                             | Estrategias                                               | Metas                                                                                                                                                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Implementar, normas, criterios y acciones que determinen, formas de captación de recursos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Municipio. | Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos | Tener mayor transparencia en los importes generados en estos conceptos y sus pagos correspondientes, por el hecho de que estos se incluyen dentro del sistema de información referido |
|                                                                                                                                                            | Fortalecer la Administración Tributaria                   | Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.                                                |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo II

## Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

## Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

## Proyecciones de Ingresos-LDF

## Pesos

## Cifras Nominales

| Concepto                                                                                           | 2023           | 2024           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | \$1,902,723.00 | \$1,958,102.00 |
| A Impuestos                                                                                        | \$ 12,700.00   | \$13,068.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$00.0         | \$00.0         |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$2,000.00     | \$2,258.00     |
| D Derechos                                                                                         | \$43,350.00    | \$44,607.00    |
| E Productos                                                                                        | \$85,503.00    | \$87,983.00    |
| F Aprovechamientos                                                                                 | \$12,000.00    | \$12,348.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | \$00.0         | \$00.0         |
| H Participaciones                                                                                  | \$1,747,170.00 | \$1,797,838.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$00.0         | \$00.0         |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | \$00.0         | \$00.0         |
| K Convenios                                                                                        | \$00.0         | \$00.0         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$00.0         | \$00.0         |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | \$1,832,425.52 | \$1,885,565.80 |
| A Aportaciones                                                                                     | \$1,832,423.52 | \$1,885,563.80 |
| B Convenios                                                                                        | \$2.00         | \$2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$00.0         | \$00.0         |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$00.0         | \$00.0         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | \$00.0         | \$00.0         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$00.0         | \$00.0         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$00.0         | \$00.0         |
| 4 Total de Ingresos Projectados                                                                    | \$3,735,148.52 | \$3,843,667.80 |
| Datos informativos                                                                                 | \$00.0         | \$00.0         |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$00.0         | \$00.0         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$00.0         | \$00.0         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$00.0         | \$00.0         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo III

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

## Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

## Resultados de Ingresos-LDF

## Pesos

| Concepto                                                                                           | 2021           | 2022           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición                                                                   | \$1,956,766.59 | \$1,902,828.00 |
| A Impuestos                                                                                        | \$22,271.00    | \$12,600.00    |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | \$00.0         | \$00.0         |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | \$6,000.00     | \$ 2,000.00    |
| D Derechos                                                                                         | \$47,186.87    | \$ 43,100.00   |
| E Productos                                                                                        | \$100,893.78   | \$85,503.00    |
| F Aprovechamiento                                                                                  | \$6,850.00     | \$10,000.00    |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | \$00.0         | \$00.0         |
| H Participaciones                                                                                  | \$1,766,048.93 | \$1,749,625.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | \$7,516.01     | \$00.0         |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | \$00.0         | \$00.0         |
| K Convenios                                                                                        | \$00.0         | \$00.0         |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | \$00.0         | \$00.0         |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas                                                            | \$3,870,191.19 | \$3,961,675.00 |
| A Aportaciones                                                                                     | \$3,870,191.19 | \$3,961,673.00 |
| B Convenios                                                                                        | \$00.0         | \$2.00         |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | \$00.0         | \$00.0         |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | \$00.0         | \$00.0         |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | -              | -              |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos                                                           | \$00.0         | \$00.0         |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | \$00.0         | \$00.0         |
| 4. Total de Resultados de Ingresos                                                                 | \$5,826,957.78 | \$5,864,503.00 |
| Datos Informativos                                                                                 | -              | -              |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | \$00.0         | \$00.0         |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$00.0         | \$00.0         |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | \$00.0         | \$00.0         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                     | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS  | -                        | -               | \$3,735,148.52            |
| INGRESOS DE GESTIÓN          | -                        | -               | \$155,553.00              |
| Impuestos:                   | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$12,700.00               |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales        | Corrientes      | \$00.0                    |



|                                                                                                                                                       |                   |                         |              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|--------------|
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$12,100.00  |
| Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                          | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$600.00     |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                                | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Otros Impuestos                                                                                                                                       | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$2,000.00   |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$2,000.00 * |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Derechos                                                                                                                                              | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$43,350.00  |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$3,150.00   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$40,200.00  |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                                | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$85,503.00  |
| Productos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$85,503.00  |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$12,000.00  |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal                                                                                                         | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$10,000.00  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | Recursos Fiscales | De Capital              | \$2,000.00   |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                                        | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$00.0       |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales | Corrientes              | \$00.0       |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,                                                                                                             |                   |                         |              |

|                                                                                                                              |                          |                     |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|----------------|
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES                                            | Recursos Federales       | Corrientes          | \$3,579,595.52 |
| Participaciones                                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,747,170.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,014,923.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 631,361.00  |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | \$11,211.00    |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | \$10,090.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | \$267.00       |
| Participaciones por Impuestos Espaciales                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | \$16,834.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes          | \$54,533.00    |
| Impuestos sobre automóviles nuevos                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | \$5,238.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes          | \$2,713.00     |
| Aportaciones                                                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,832,423.52 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                               | Recursos Federales       | Corrientes          | \$1,460,855.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales       | Corrientes          | \$371,568.52   |
| Convenios                                                                                                                    | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 2.00        |
| Programas Federales                                                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | \$ 1.00        |
| Programas Estatales                                                                                                          | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$ 1.00        |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$00.0         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                               |                          |                     | \$00.0         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes          | \$00.0         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                             |                          |                     | \$00.0         |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES                                               | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$00.0         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes          | \$00.0         |
| INGRESOS DERIVADOS FINANCIAMIENTOS DE                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$00.0         |
| Financiamiento interno                                                                                                       | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | \$00.0         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el ejercicio 2023.



## Anexo V

## Calendario de Ingresos base mensual.

| CONCEPTO                                                                                                                                              | Anual          | Enero        | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                                           | \$3,735,148.62 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 | \$311,262.21 |
| Impuestos                                                                                                                                             | \$12,700.00    | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                                          | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                         | \$12,700.00    | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   | \$1,058.33   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                         | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Otros Impuestos                                                                                                                                       | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                                             | \$2,000.00     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                                            | \$2,000.00     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     | \$166.67     |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos                                                                                                                                              | \$43,350.00    | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   | \$3,612.50   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                                                 | \$3,150.00     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     | \$262.50     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                  | \$30,200.00    | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   | \$2,500.00   |
| Otros Derechos                                                                                                                                        | \$12,000.00    | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   |
| Accréditos de Derechos                                                                                                                                | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Productos                                                                                                                                             | \$85,503.00    | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   |
| Productos                                                                                                                                             | \$85,503.00    | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   | \$7,125.25   |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      | \$12,000.00    | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   |
| Aprovechamientos                                                                                                                                      |                |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |              |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                                        | \$12,000.00    | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   | \$1,000.00   |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones                           | \$3,579,595.52 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 | \$298,299.46 |
| Participaciones                                                                                                                                       | \$1,747,170.00 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 | \$145,597.50 |
| Aportaciones                                                                                                                                          | \$1,832,423.52 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 | \$152,701.96 |
| Convenios                                                                                                                                             | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                                                        | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                                                                      | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Ingresos derivados de financiamiento                                                                                                                  | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |
| Financiamiento interno                                                                                                                                | \$0.00         | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       | \$0.00       |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María del Rosario, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Ldo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:  
DECRETO No. 834

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de Alumbrado Público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal.
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes Fiscales vigentes;

- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;



XXXIII. M3:: Metro.cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                            | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                  |                             |
| Total -                                                                               | 10,759,900.38               |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                      | 80,000.00                   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | 65,000.00                   |
| Predial                                                                               | 65,000.00                   |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                         | 15,000.00                   |
| Traslación de Dominio                                                                 | 15,000.00                   |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       |                             |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 35,000.00                   |
| Mercados                                                                              | 35,000.00                   |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 100,703.00                  |
| Alumbrado Público                                                                     | 0.00                        |



|                                                                                                                              |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                | 8,000.00            |
| Licencias y Permisos                                                                                                         | 35,000.00           |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios                                            | 4,000.00            |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                | 27,000.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                     | 26,703.00           |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                             | <b>10,000.00</b>    |
| <b>Productos</b>                                                                                                             | <b>10,000.00</b>    |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                            | 2,000.00            |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                          | 2,000.00            |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                                                            | 2,000.00            |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                                                 | 2,000.00            |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales                                                                                   | 2,000.00            |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                      | <b>27,880.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                      | <b>7,000.00</b>     |
| Multas                                                                                                                       | 7,000.00            |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                        | <b>20,880.00</b>    |
| <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>                                                                                        | <b>20,880.00</b>    |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                             |                     |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                       | <b>2,893,993.00</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | 1,779,578.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | 811,789.00          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | 42,083.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                       | 28,131.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | 100,000.00          |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | 27,821.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | 91,058.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                           | 9,173.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                     | 4,360.00            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                          | <b>7,612,323.38</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                             | 6,195,015.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,417,308.38        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                             | <b>1.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                          | 1.00                |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

**XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

##### Sección Única. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto                                                           | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por m <sup>2</sup> | 100.00         | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos por m <sup>2</sup>   | 25.00          | Por evento   |



**CAPÍTULO II**  
**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 26.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 29.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                                                                                                                                                                          | Cuota en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 25.00          |
| II. Copias certificadas                                                                                                                                                           | 2.50           |

**Artículo 30.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 33.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, la cuota aplicable son la siguiente:

| Concepto                      | Cuota en Pesos |
|-------------------------------|----------------|
| I. Alineación y uso de suelo. | 5,000.00       |

**Artículo 34.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a la siguiente cuota:

| Concepto                                                   | Expedición Cuota en Pesos |
|------------------------------------------------------------|---------------------------|
| a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | 20,000.00                 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a la siguiente cuota:

| Concepto                                                   | Revalidación de Cuota en Pesos |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| a) Distribuidora de bebidas alcohólicas en envase cerrado. | 10,000.00                      |

**Artículo 36.** El Ayuntamiento las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución establecerá en y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

**Artículo 37.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00       |

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 39.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III**  
**OTROS DERECHOS**

**Sección Única. Sanitario Público**

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

**Artículo 41.** Son sujeto de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitario público.

**Artículo 42.** Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto             | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario Público | 3.00           | Por evento   |

**CAPÍTULO IV**  
**PRODUCTOS FINANCIEROS**

**Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28**

**Artículo 43.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

**Artículo 44.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.



## 18 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 45.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

**Artículo 46.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 47.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

**Artículo 48.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 49.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 50.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

**Artículo 51.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

**Artículo 52.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

#### Sección Primera. Multas

**Artículo 53.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                                                                                          | Cuota en pesos |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Grafiti en bienes del Municipio, públicos y privados.                                          | 350.00         |
| II. Escandalizar en la Vía Pública (gritar, insultar a los transeúntes, audio alto en vehículos). | 250.00         |
| III. Uso inapropiado del agua potable.                                                            | 500.00         |
| IV. Ingerir bebidas alcohólicas en vía pública                                                    | 500.00         |
| V. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (defecar)                                        | 200.00         |

**Artículo 54.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 55.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 56.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 57.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo

## SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 58.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda. Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 59.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por el siguiente concepto:

| Concepto                                                                                              | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes muebles del dominio privado del Municipio (renta de locales) | 1,740.00       | Mensual      |

## TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 60.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 61.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**Artículo 63.** El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA HIDALGO, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.                              |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                    |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                                           | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                         | Metas                                                                                                  |
| Recaudación en impuesto predial.                                                         | Se realizará un descuento del 25% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 25%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales. | Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal.                                    |
| Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.                                  | Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.                                                                                                                            | Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal.                                    |
| Contar con diferentes procesos de recaudación para incrementar los ingresos al Municipio | Actualizar de forma periódica el padrón de contribuyentes por lo menos dos veces al año.                                                                                                                                                                            | Tener un Municipio sustentable que no dependa al 100% de las Participaciones y Aportaciones Federales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II  
PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                                         |      |      |      |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                                                       |      |      |      |  |
| (Pesos)                                                                                            |      |      |      |  |
| (Cifras Nominales)                                                                                 |      |      |      |  |
| Concepto                                                                                           | 2023 | 2024 | 2025 |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                                    | -    | -    | -    |  |
| A Impuestos                                                                                        | -    | -    | -    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | -    | -    | -    |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                                        | -    | -    | -    |  |
| D Derechos                                                                                         | -    | -    | -    |  |
| E Productos                                                                                        | -    | -    | -    |  |
| F Aprovechamientos                                                                                 | -    | -    | -    |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| H Participaciones                                                                                  | -    | -    | -    |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | -    | -    | -    |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                                    | -    | -    | -    |  |
| K Convenios                                                                                        | -    | -    | -    |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | -    | -    | -    |  |
| 2 Transferencias Federales                                                                         | -    | -    | -    |  |
| A Aportaciones                                                                                     | -    | -    | -    |  |
| B Convenios                                                                                        | -    | -    | -    |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | -    | -    | -    |  |
| D Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                                               | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| E Otras Transferencias Federales                                                                   | -    | -    | -    |  |
| 3 Ingresos Derivados de                                                                            | -    | -    | -    |  |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | -    | -    | -    |  |
| 4 Total de Ingresos Proyectados                                                                    | -    | -    | -    |  |
| Datos informativos                                                                                 | -    | -    | -    |  |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00 | 0.00 | 0.00 |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III  
RESULTADOS DE INGRESOS – LDF.

| Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca                         |              |              |              |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                                         |              |              |              |  |
| (Pesos)                                                                            |              |              |              |  |
| Concepto                                                                           | 2020         | 2021         | 2022         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                                                    | 2,848,583.79 | 2,804,942.37 | 2,989,873.00 |  |
| A Impuestos                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| D Derechos                                                                         | 26,642.91    | 25,000.00    | 75,000.00    |  |
| E Productos                                                                        | 2,337.64     | 9,459.37     | 20,880.00    |  |
| F Aprovechamiento                                                                  | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                                                  | 2,808,249.15 | 2,756,878.00 | 2,880,460.00 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                   | 11,354.00    | 13,605.00    | 13,533.00    |  |
| J Transferencias y Asignaciones                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas                                             | 7,720,888.32 | 7,626,831.74 | 7,612,323.38 |  |
| A Aportaciones                                                                     | 7,720,888.32 | 7,549,231.74 | 7,612,323.38 |  |
| B Convenios                                                                        | 0.00         | 77,600.00    | 0.00         |  |
| C Fondos Distintos de Aportaciones                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |











fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

- XII. Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

**XXVIII. Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

**XXIX. Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

**XXX. Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

**XXXI. Mts:** Metros;

**XXXII. M2:** Metro cuadrado;

**XXXIII. M3:** Metro cúbico;

**XXXIV. Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

**XXXV. Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

**XXXVI. Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

**XXXVII. Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

**XXXVIII. Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

**XXXIX. Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XL. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

**XLI. Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XLII. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

**XLIII. Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XLIV. Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

**XLV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;



**XLVI. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XLVII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XLIX.** Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

**L.** Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

**LI.** Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

**LII.** Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

**LIII.** UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar Ingresos Fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.                                     | Ingreso Estimado en pesos |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>                                          |                           |
| <b>Total</b>                                                                                  | <b>6,771,502.60</b>       |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                              | <b>12,000.00</b>          |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                 | 8,000.00                  |
| Predial                                                                                       | 8,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                 | 4,000.00                  |
| Traslación de Dominio                                                                         | 4,000.00                  |
| <b>DERECHOS</b>                                                                               | <b>33,000.00</b>          |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público         | 6,000.00                  |
| Mercados                                                                                      | 2,000.00                  |
| Panteones                                                                                     | 2,000.00                  |
| Rastro                                                                                        | 2,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                          | 27,000.00                 |
| Alumbrado Público                                                                             | 0.00                      |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                 | 4,000.00                  |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios             | 4,000.00                  |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 4,000.00                  |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                      | 15,000.00                 |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                              | <b>10,000.00</b>          |
| Productos                                                                                     | 10,000.00                 |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                             | 2,000.00                  |
| Productos Financieros del Fondo III                                                           | 2,000.00                  |
| Productos Financieros del Ramo IV                                                             | 2,000.00                  |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                                  | 2,000.00                  |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales                                                    | 2,000.00                  |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                       | <b>6,000.00</b>           |
| Aprovechamientos                                                                              | 3,000.00                  |
| Multas                                                                                        | 3,000.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                | 3,000.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                | 3,000.00                  |



|                                                                                                                              |                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>                                                                             | <b>6,710,502.60</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                       | <b>2,262,012.00</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                             | 1,410,191.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                   | 639,982.00          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                              | 31,095.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                       | 21,609.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                           | 50,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                     | 23,362.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                         | 74,835.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                           | 7,353.00            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                     | 3,585.00            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                          | <b>4,448,489.60</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal                                                             | 3,394,343.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,054,146.60        |
| <b>Convenios</b>                                                                                                             | <b>1.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                          | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                 | <b>6,771,502.60</b> |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas; y
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo;
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención;
  - g) La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas

administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto;

- h) La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto; y
- i) El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rústico         | 1 UMA |

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal de Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

**XV.** La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por m <sup>2</sup> | 50.00          | Mensual      |
| II. Vendedores ambulantes o esporádicos.                           | 50.00          | Por evento   |
| III. Instalación de casetas                                        | 100.00         | Por evento   |



## Sección Segunda. Panteones

**Artículo 25.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

I. Las cuota por servicio de administración serán la siguiente:

| CONCEPTO                   | CUOTA EN PESOS |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 150.00         |

## Sección Tercera. Rastro

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 29.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:     |                |              |
| a) Ganado Porcino por cabeza | 35.00          | Por evento   |
| b) Ganado Bovino por cabeza  | 40.00          | Por evento   |

CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

## Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 31.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

## Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 34.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                            | CUOTA EN PESOS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Copia y de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.                                                                                                    | 3.00           |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal. | 40.00          |

**Artículo 35.** Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                            | EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS | REVALIDACIÓN CUOTA EN |
|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada. (Diurno)    | 200.00                    | 200.00                |
| b) Depósito de cerveza. (Diurno)                                                    | 200.00                    | 200.00                |
| c) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos. (Nocturno) | 200.00                    | 200.00                |
| d) Restaurante-bar. (Nocturno)                                                      | 200.00                    | 200.00                |
| e) Bar. (Nocturno)                                                                  | 200.00                    | 200.00                |

- La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO                                                           | CUOTA EN PESOS |
|--------------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas. | 150.00         |

**Artículo 37.** El Ayuntamiento las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución establecerá en y comercialización de bebidas alcohólicas.

## Sección Cuarto. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 38.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 1,500.00       |

**Artículo 39.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 40.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.



CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOSSección Única. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial,  
Industrial y de Servicios

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| GIRO                          | EXPEDICIÓN<br>CUOTA EN<br>PESOS | REFRENDO<br>CUOTA EN<br>PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|--------------|
| I. Comercial:                 | -                               | -                             | -            |
| a) Abarrotes, vinos y licores | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| b) Farmacia                   | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| c) Miscelánea                 | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| d) Internet                   | 300.00                          | 240.00                        | Anual        |
| II. Industrial:               | -                               | -                             | -            |
| a) Tortillería                | 350.00                          | 300.00                        | Anual        |
| b) Panadería                  | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| c) Carnicería                 | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| III. Servicios                | -                               | -                             | -            |
| a) Comedores                  | 150.00                          | 120.00                        | Anual        |
| b) Transporte Público         | 120.00                          | 100.00                        | Anual        |

CAPÍTULO IV  
PRODUCTOS FINANCIEROS

## Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 44.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

**Artículo 45.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 46.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

**Artículo 47.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 48.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

**Artículo 49.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 50.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio.

**Artículo 51.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

## Sección Quinta. Productos Financieros de Recursos Fiscales

**Artículo 52.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Ingresos Fiscales.

**Artículo 53.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I  
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

## Sección Única. Multas

**Artículo 54.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| CONCEPTO                                                                                 | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública. (Peleas, gritos)                                         | 200.00         |
| II. Daño de animales provocado en espacios públicos.                                     | 200.00         |
| III. Falta de respeto a terceras personas. (Insultos con palabras o señas obscenas)      | 200.00         |
| IV. Golpes a la autoridad municipal (obstrucción al desempeño de la autoridad municipal) | 200.00         |

**Artículo 55.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 56.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 57.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 58.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 59.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

CAPÍTULO II  
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

## Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 60.** Estos aprovechamientos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por el siguiente concepto, conforme a la siguiente cuota:

| CONCEPTO                         | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Computadoras | 10.00          | Por hora     |

TÍTULO SEXTO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 65. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación, mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales; y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CALIHUALÁ DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.             |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                    |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                         | Metas                                                              |
| Recaudación en impuesto predial                                       | Se realizará un descuento del 10% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán derecho a una bonificación del 50%, actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales. | Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal |
| Recaudación sobre el impuesto de traslación de dominio.               | Actualización real en base de trabajo de campo para determinar a los originales propietarios en base al registro en el padrón catastral.                                                                                                                            | Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal |
| Recaudación en mercados                                               | Realizar los cobros de forma directa en los mercados al igual que en casetas ubicadas en la vía pública y hacer recorridos diarios en calles para el cobro de los vendedores ambulantes.                                                                            | Recaudación del 100% de lo estimado al cierre del Ejercicio Fiscal |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## Anexo II

## Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.

| Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |              |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                             |                                                                                                  |              |              |              |
| (Pesos)                                                  |                                                                                                  |              |              |              |
| (Cifras Nominales)                                       |                                                                                                  |              |              |              |
| Concepto                                                 |                                                                                                  | 2023         | 2024         | 2025         |
| 1                                                        | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,335,012.00 | 2,463,472.00 | 2,598,725.00 |
| A                                                        | Impuestos                                                                                        | 12,000.00    | 12,700.00    | 13,300.00    |
| B                                                        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C                                                        | Contribuciones de Mejoras                                                                        |              | 0.00         | 0.00         |
| D                                                        | Derechos                                                                                         | 45,000.00    | 47,400.00    | 50,000.00    |
| E                                                        | Productos                                                                                        | 10,000.00    | 10,550.00    | 11,000.00    |
| F                                                        | Aprovechamientos                                                                                 | 6,000.00     | 6,400.00     | 6,750.00     |
| G                                                        | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H                                                        | Participaciones                                                                                  | 2,262,012.00 | 2,386,422.00 | 2,517,675.00 |
| I                                                        | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J                                                        | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K                                                        | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L                                                        | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                        | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 4,448,490.60 | 4,693,157.00 | 4,951,281.00 |
| A                                                        | Aportaciones                                                                                     | 4,448,489.60 | 4,693,156.00 | 4,951,280.00 |
| B                                                        | Convenios                                                                                        | 1.00         | 1.00         | 1.00         |
| C                                                        | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D                                                        | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E                                                        | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4                                                        | Total de Ingresos Proyectados                                                                    | 6,783,502.60 | 7,156,629.00 | 7,550,006.00 |
| - Datos informativos                                     |                                                                                                  |              |              |              |
| 1                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                        | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## Anexo III

## Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

| Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca. |                                                                                                  |              |              |              |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                               |                                                                                                  |              |              |              |
| (Pesos)                                                  |                                                                                                  |              |              |              |
| Concepto                                                 |                                                                                                  | 2020         | 2021         | 2022         |
| 1.                                                       | Ingresos de Libre Disposición                                                                    | 2,046,355.00 | 2,011,960.97 | 2,255,013.00 |
| A                                                        | Impuestos                                                                                        | 22,106.34    | 5,952.78     | 2,500.00     |
| B                                                        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C                                                        | Contribuciones de Mejoras                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D                                                        | Derechos                                                                                         | 35,804.00    | 30,956.50    | 0.00         |
| E                                                        | Productos                                                                                        | 2,441.69     | 1,567.69     | 3,020.87     |
| F                                                        | Aprovechamiento                                                                                  | 3,650.00     | 0.00         | 0.00         |
| G                                                        | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| H                                                        | Participaciones                                                                                  | 1,973,936.97 | 1,963,207.00 | 2,231,906.80 |
| I                                                        | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 8,416.00     | 10,277.00    | 17,585.33    |
| J                                                        | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K                                                        | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| L                                                        | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2.                                                       | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 3,949,877.96 | 3,989,898.96 | 4,448,489.60 |
| A                                                        | Aportaciones                                                                                     | 3,949,877.96 | 3,989,898.96 | 4,448,489.60 |
| B                                                        | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| C                                                        | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D                                                        | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                 | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E                                                        | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3.                                                       | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            |              |              |              |
| 4.                                                       | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 5,996,232.96 | 6,001,859.93 | 6,703,502.60 |
| - Datos Informativos                                     |                                                                                                  |              |              |              |
| 1                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                        | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3                                                        | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Calihualá, Distrito de Silacayoápm, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## Anexo IV

## Clasificador por Rubros de Ingresos.

| CONCEPTO                                                                                                         | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                      | -                        | -               | 6,771,502.60              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                              | -                        | -               | 73,000.00                 |
| Impuestos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 12,000.00                 |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 8,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 4,000.00                  |
| Derechos                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 33,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 27,000.00                 |
| Productos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Productos                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Aprovechamientos                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                   | Recursos Fiscales        | De Capital      | 3,000.00                  |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 6,710,502.60              |
| Participaciones                                                                                                  | Recursos Federales       | Corrientes      | 2,262,012.00              |
| Fondo General de Participaciones                                                                                 | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,410,191.00              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes      | 639,982.00                |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                | Recursos Federales       | Corrientes      | 31,095.00                 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 21,609.00                 |
| ISR sobre Salarios                                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 50,000.00                 |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 23,362.00                 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                             | Recursos Federales       | Corrientes      | 74,835.00                 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                               | Recursos Federales       | Corrientes      | 7,353.00                  |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                         | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,585.00                  |
| Aportaciones                                                                                                     | Recursos Federales       | Corrientes      | 4,448,489.60              |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                   | Recursos Federales       | Corrientes      | 3,394,343.00              |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX. | Recursos Federales       | Corrientes      | 1,054,146.60              |
| Convenios                                                                                                        | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |
| Programas Federales                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes      | 1.00                      |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Calahuatl, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V  
Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio 2023.

| CONCEPTO                                                                               | Anual           | Enero         | Febrero       | Marzo         | Abril         | Mayo          | Junio         | Julio         | Agosto        | Septiembre    | Octubre       | Noviembre     | Diciembre     |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                            | \$ 6,783,502.60 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 | \$ 565,291.80 |
| Impuestos                                                                              | \$ 12,000.00    | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   | \$ 1,000.00   |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                          | \$ 8,000.00     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     | \$ 666.67     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                          | \$ 4,000.00     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     | \$ 333.33     |
| Derechos                                                                               | \$ 45,000.00    | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   | \$ 3,750.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes del Dominio Público | \$ 6,000.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                   | \$ 39,000.00    | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   | \$ 3,250.00   |
| Productos                                                                              | \$ 10,000.00    | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     |
| Productos                                                                              | \$ 10,000.00    | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     | \$ 833.33     |
| Aprovechamientos                                                                       | \$ 6,000.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     | \$ 500.00     |
| Aprovechamientos                                                                       | \$ 3,000.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                         | \$ 3,000.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     | \$ 250.00     |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios                                              | \$ 6,710,502.60 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 | \$ 559,208.47 |
| Participaciones                                                                        | \$ 2,262,012.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 | \$ 188,501.00 |
| Aportaciones                                                                           | \$ 4,448,489.60 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 | \$ 370,707.47 |
| Convenios                                                                              | \$ 1.00         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         | \$ 50         |

Se certifica que se ha establecido en el artículo 64, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Cuentario de Ingresos para el ejercicio de 2023, el presente Estado de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 64, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Cuentario de Ingresos del Municipio de Guadalupe, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos Base Mensual del Municipio de Calahuatl, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 01 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL

ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 836

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento a la red de alumbrado público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos Municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;



XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles; las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;

LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;

LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.             | Ingreso Estimado |
|---------------------------------------------------------------|------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023       | (En Pesos)       |
| <b>IMPUESTOS</b>                                              | <b>37,800.00</b> |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | 5,400.00         |
| Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos                          | 2,700.00         |
| Diversiones y Espectáculos Públicos                           | 2,700.00         |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | 30,900.00        |
| Predial                                                       | 30,900.00        |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 1,500.00         |
| Trasación de Dominio                                          | 1,500.00         |



|                                                                                                                                   |                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS                                                                                                         | 6,000.00            |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                      | 6,000.00            |
| Saneamiento                                                                                                                       | 6,000.00            |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                   | <b>82,550.00</b>    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                              | 79,100.00           |
| Alumbrado Público                                                                                                                 | 00.00               |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas                                     | 3,000.00            |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                            | 60,000.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                                                                          | 15,000.00           |
| <b>Otros derechos</b>                                                                                                             | <b>3,450.00</b>     |
| Otros derechos                                                                                                                    | 3,450.00            |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                                                                  | <b>200.00</b>       |
| Productos                                                                                                                         | 200.00              |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                                                                 | 50.00               |
| Productos Financieros del Fondo III                                                                                               | 100.00              |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                                                                | 50.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                                                                                           | <b>3,730.00</b>     |
| Derivados del sistema sancionatorio Municipal                                                                                     | 3,730.00            |
| Infracciones por faltas administrativas                                                                                           | 3,730.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>5,041,658.42</b> |
| Participaciones                                                                                                                   | 2,276,916.00        |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                  | 1,331,141.00        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                        | 777,266.00          |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                 | 19,905.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                            | 14,234.00           |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                | 30,000.00           |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                          | 22,400.00           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                              | 71,664.00           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                | 46,675.00           |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                          | 3,631.00            |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                               | <b>2,764,740.42</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                    | 2,097,816.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.                | 666,924.42          |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                  | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                                               | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                                               | 1.00                |
| <b>Total</b>                                                                                                                      | <b>5,170,838.42</b> |

**TÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**  
**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos**

**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

**Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos**

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, Municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los

organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos y rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |       |
|-----------------------|-------|
| Suelo Urbano          | 2 UMA |
| Suelo Rustico         | 1 UMA |

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 3 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 3% del impuesto anual.



### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

**Artículo 25.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 26.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 28.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 29.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 30.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 31.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 33.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 34.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| Conceptos                                             | Cuota en pesos |
|-------------------------------------------------------|----------------|
| I. Introducción de agua potable (Red de distribución) | 3,000.00       |
| II. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>            | 110.00         |

**Artículo 35.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

**Artículo 36.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.



## 36 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

### Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|------------|----------------|
| a) Bares   | 1,000.00       |
| b) Cantina | 1,000.00       |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|------------|----------------|
| a) Bares   | 500.00         |
| b) Cantina | 500.00         |

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Tercera. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto        | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Agua potable | Doméstico        | 25.00          | Mensual      |

### Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto                                                 | Cuota en pesos |
|----------------------------------------------------------|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00       |

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### Sección Única. Otros Derechos

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 49. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro                     | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|--------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial:            | -                            | -                          |
| a) Abarrotes             | 150.00                       | 100.00                     |
| b) Ferretería            | 150.00                       | 100.00                     |
| c) Frutería              | 150.00                       | 100.00                     |
| d) Zapatería             | 150.00                       | 100.00                     |
| e) Tienda de ropa        | 150.00                       | 100.00                     |
| f) Estética (peluquería) | 150.00                       | 100.00                     |

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuantas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto por los que se obtengan por convenios, programas federales o estales que deberán reintegrarse a la tesorería de Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 51. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas de presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuantas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto por los que se obtengan por convenios, programas federales o estales que deberán reintegrarse a la tesorería de Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 53. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas de presente Ejercicio Fiscal.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuantas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto por los que se obtengan por convenios, programas federales o estales que deberán reintegrarse a la tesorería de Federación, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 55. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas de presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL



## Sección Única. Infracciones por Faltas Administrativas

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto                              | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Escándalo en la vía pública        | 550.00         | Evento       |
| I. Graffiti (en bienes del Municipio) | 590.00         | Evento       |
| I. Destrucción del patrimonio         | 1,000.00       | Evento       |
| Daños a edificios Públicos            | 1,000.00       | Evento       |

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

## TÍTULO OCTAVO

## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I  
PARTICIPACIONES

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

CAPÍTULO II  
APORTACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III  
CONVENIOS

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I  
OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS.

| Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.                                                                   |                                                                                  |                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                                               |                                                                                  |                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                                                                      | Estrategias                                                                      | Metas                                                                                                  |
| Fomentar la participación ciudadana                                                                                 | Mejorar la calidad de atención a los ciudadanos para un mejor acercamiento.      | Acudir o buscar dependencias que ofrezcan cursos o talleres para mejorar la atención a los ciudadanos. |
| Impulsar a los ciudadanos para la recaudación de los impuestos para el desarrollo económico y social del Municipio. | Proyectar campañas o pláticas de la importancia de la contribución de impuestos. | Que todos los ciudadanos tengan la cultura de contribuir y así ser ciudadanos más responsables.        |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO II  
FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS – LDF.

| Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.         |              |              |              |              |  |
|-----------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                              |              |              |              |              |  |
| Pesos                                                     |              |              |              |              |  |
| Cifras Nominales                                          |              |              |              |              |  |
| Concepto                                                  | 2023         | 2024         | 2025         | 2026         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | 2,407,197.00 | 2,480,024.48 | 2,554,631.18 | 2,631,648.59 |  |
| A Impuestos                                               | 37,800.00    | 39,000.00    | 40,000.00    | 41,200.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                               | 6,000.00     | 6,500.00     | 7,000.00     | 7,500.00     |  |
| D Derechos                                                | 82,550.00    | 85,000.00    | 87,500.00    | 90,000.00    |  |
| E Productos                                               | 200.00       | 300.00       | 350.00       | 400.00       |  |
| F Aprovechamientos                                        | 3,730.00     | 4,000.00     | 4,200.00     | 4,500.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                         | 2,276,916.00 | 2,345,223.48 | 2,415,580.18 | 2,488,047.59 |  |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| J Transferencias                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| K Convenios                                               | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         |  |



# 38 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

|   |                                                                                           |              |              |              |              |
|---|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas                                                      | 2,764,741.42 | 2,847,683.63 | 2,933,114.11 | 3,021,107.50 |
| A | Aportaciones                                                                              | 2,764,740.42 | 2,847,682.63 | 2,933,113.11 | 3,021,106.50 |
| B | Convenios                                                                                 | 1.00         | 1.00         | 1.00         | 1.00         |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 | Total de Ingresos Projectados                                                             | 5,171,938.42 | 5,327,708.11 | 5,487,745.30 | 5,652,756.09 |
|   | Datos informativos                                                                        | -----        | -----        | -----        | -----        |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de                               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|   | Transferencias Federales Etiquetadas                                                      |              |              |              |              |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                      | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO III FORMATO 7 C) RESULTADOS DE INGRESOS - LDF.

| Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca.         |              |              |              |              |  |
|-----------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF                                |              |              |              |              |  |
| Pesos                                                     |              |              |              |              |  |
| Concepto                                                  | 2019         | 2020         | 2021         | 2022         |  |
| 1 Ingresos de Libre Disposición                           | 2,155,542.33 | 2,261,345.83 | 2,356,878.00 | 2,294,958.00 |  |
| A Impuestos                                               | 25,928.00    | 28,050.00    | 37,633.00    | 36,000.00    |  |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social               | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| C Contribuciones de Mejoras                               | 3,000.00     | 3,000.00     | 4,520.00     | 6,000.00     |  |
| D Derechos                                                | 67,342.50    | 74,342.00    | 90,960.00    | 79,000.00    |  |
| E Productos                                               | 2,193.00     | 3,125.00     | 7.00         | 70.00        |  |
| F Aprovechamiento                                         | 5,699.00     | 7,569.00     | 5,000.00     | 3,500.00     |  |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |  |
| H Participaciones                                         | 2,051,379.83 | 2,145,259.83 | 2,218,755.00 | 2,170,387.00 |  |

|   |                                                                                                  |              |              |              |              |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| J | Transferencias y Asignaciones                                                                    | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| K | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00         |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                                              | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas                                                             | 2,744,898.00 | 2,091,342.51 | 2,725,077.00 | 2,686,244.46 |
| A | Aportaciones                                                                                     | 2,744,598.00 | 2,091,042.51 | 2,725,073.00 | 2,686,243.46 |
| B | Convenios                                                                                        | 0.00         | 0.00         | 2.00         | 1.00         |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones                                                                 | 300.00       | 300.00       | 1.00         | 0.00         |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               | 0.00         | 0.00         | 1.00         | 0.00         |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
|   | Datos Informativos                                                                               | 4,900,440.33 | 4,352,688.34 | 5,081,955.00 | 4,981,202.46 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## ANEXO IV CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

| CONCEPTO                                                      | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                   | -                        | -               | 5,171,938.42              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                           | -                        | -               | 130,280.00                |
| Impuestos                                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 37,800.00                 |
| Impuestos sobre los Ingresos                                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,400.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 30,900.00                 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 1,500.00                  |
| Contribuciones de mejoras                                     | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas                    | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 6,000.00                  |



|                                                                                                                             |                    |            |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------|--------------|
| Derechos                                                                                                                    | Recursos Fiscales  | Corrientes | 82,550.00    |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                        | Recursos Fiscales  | Corrientes | 79,100.00    |
| Otros Derechos                                                                                                              | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,450.00     |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 200.00       |
| Productos                                                                                                                   | Recursos Fiscales  | Corrientes | 200.00       |
| Aprovechamientos                                                                                                            | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,730.00     |
| Derivados del sistema sancionatorio Municipal                                                                               | Recursos Fiscales  | Corrientes | 3,730.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 5,041,658.42 |
| Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 2,276,916.00 |
| Fondo General de Participaciones                                                                                            | Recursos Federales | Corrientes | 1,331,141.00 |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                  | Recursos Federales | Corrientes | 777,266.00   |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 19,905.00    |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                     | Recursos Federales | Corrientes | 14,234.00    |
| ISR sobre Salarios                                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 30,000.00    |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                    | Recursos Federales | Corrientes | 22,400.00    |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                        | Recursos Federales | Corrientes | 71,664.00    |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                          | Recursos Federales | Corrientes | 6,675.00     |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 3,631.00     |
| Aportaciones                                                                                                                | Recursos Federales | Corrientes | 2,764,740.42 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.                                                             | Recursos Federales | Corrientes | 2,097,816.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la CDMX.            | Recursos Federales | Corrientes | 666,924.42   |
| Convenios                                                                                                                   | Recursos Federales | Corrientes | 2.00         |
| Programas Federales                                                                                                         | Recursos Federales | Corrientes | 1.00         |
| Programas Estatales                                                                                                         | Recursos Estatales | Corrientes | 1.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**ANEXO V**  
**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL.**

[illegible]



De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tanicheck, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Illeg., Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de  
Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.-